



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
LA DGPEM DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA A ENAGAS
TRANSPORTE DEL NORTE, S.L., PARA
EL CIERRE Y RECONSTRUCCIÓN, DE
LA E.R.M. G-4000 UBICADA EN LA
POSICIÓN 45.02 DE BARAKALDO**

27 de noviembre de 2014

INF/DE/0140/14

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENAGAS TRANSPORTE
DEL NORTE, S.L., PARA EL CIERRE Y RECONSTRUCCIÓN, DE
LA E.R.M. G-4000 UBICADA EN LA POSICIÓN 45.02 DE
BARAKALDO**

Expediente INF/DE/0140/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2014

Visto el expediente relativo a la Resolución de la DGPEM de autorización administrativa de cierre y de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, a ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L., (en adelante ETN) de la Estación de Regulación y Medida G-4000 ubicada en la posición 45.02, de Barakaldo (Vizcaya), la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente informe:

1 Antecedentes

Mediante Resolución de 14 de marzo de 1986, la Delegación Territorial de Industria de Vizcaya, del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco, autoriza a Gas de Euskadi, S.A., posteriormente NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U. (NATURGAS), la instalación de la Estación de Regulación y Medida (E.R.M.) G-4000, ubicada en la Posición 45.02, en el término municipal de Barakaldo (Vizcaya).

La Delegación Territorial de Industria de Vizcaya emite, con fecha 16 de septiembre de 1987, el Acta de Puesta en Marcha de la referida instalación.

Con fecha 20 de mayo de 2013 se formalizó la operación de fusión por absorción y modificación de estatutos, en virtud de la cual, la sociedad titular de los activos, NATURGAS, pasó a ser ENAGAS TRANSPORTE DE NORTE, S.L.

Con fecha 23 de abril de 2014, ETN remite a la DGPEM solicitud de autorización administrativa de cierre de las instalaciones incluidas en el proyecto de autorización de cierre denominado "POS 45.02 DE BARAKALDO CON ERM G-4000 (72/16), GASODUCTOS ARRIGORRIAGA-BARAKALDO-SANTURZI Y SUS DUPLICACIONES - PROYECTO AUTORIZACION DE CIERRE DE LA ERM G-4000", así como solicitud de autorización administrativa de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en "POS 45.02 DE BARAKALDO CON ERM G-4000 (72/16), GASODUCTOS ARRIGORRIAGA-BARAKALDO-SANTURZI Y SUS DUPLICACIONES - PROYECTO AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE LA ERM G-4000"

Con fecha 17 de octubre de 2014, tiene entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de la misma fecha, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a la empresa ETN autorización administrativa para el cierre, así como, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la reconstrucción de la citada instalación, requiriendo a esta Comisión mención particular sobre:

- Procedencia de considerar las citadas autorizaciones administrativas como meras modificaciones de las instalaciones de la posición de válvulas 45.02, o por el contrario como un cierre con posterior reconstrucción de las mismas como solicita la empresa promotora.
- Procedencia o no de su inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista, dadas las características del proyecto.

Adjunto a la Propuesta de Resolución, la DGPEM incluye copia del expediente administrativo, así como de los Proyectos¹ presentados por ETN, relativos a la

¹ **Proyecto de Cierre:** «Posición 45.02 de Barakaldo con ERM G-4000 (72/16), Gasoducto Arrigorriaga-Barakaldo, Barakaldo-Santurzi y sus Duplicaciones, Proyecto de Cierre de la ERM G-400 (72/16), término municipal de Barakaldo (Bizkaia)», visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, con nº 0485-2014, y fecha 4 de abril de 2014

Proyecto de Reconstrucción: «Posición 45.02 de Barakaldo con ERM G-4000 (72/16), Gasoducto Arrigorriaga-Barakaldo, Barakaldo-Santurzi y sus Duplicaciones, Proyecto de Autorización de la ERM G-

citada solicitud.

2 Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga autorización administrativa de cierre y autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, a la empresa ETN, para llevar a cabo el cierre de la actual E.R.M. G-4000 ubicada en la posición 45.02, de Barakaldo (Vizcaya) de los gasoductos Arrigorriaga - Barakaldo, Barakaldo - Santurtzi y sus duplicaciones, y su posterior reconstrucción en las mismas condiciones que la ERM existente.

3 Normativa aplicable

Con carácter general, es de aplicación lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, y sus disposiciones de desarrollo normativo.

En particular, para las instalaciones de transporte objeto de autorización administrativa resulta de aplicación el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Adicionalmente, hay que considerar lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*, relativo al procedimiento de justificación de la rentabilidad económica de las infraestructuras, en aquellas que están dedicadas al suministro de su zona de influencia.

A efectos de inclusión en el régimen retributivo, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 17 los preceptos de inclusión de nuevas instalaciones en el régimen retributivo del sistema gasista, en particular su apartado 3 en lo relativo a aquellas inversiones que impliquen modificaciones de instalaciones existentes siempre que ello suponga un aumento de la capacidad de esa instalación.

En particular, se tiene en cuenta el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, donde se establecen, entre otras cuestiones, las instalaciones de

400 (72/16), *término municipal de Barakaldo (Bizkaia)*», visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia, con, con nº 0528-2014, y fecha 10 de abril de 2014.

transporte que se incluyen, y las que no², en el régimen retributivo del sistema gasista.

4 Consideraciones sobre la administración competente y la naturaleza de la instalación

La E.R.M. G-4000 de Barakaldo, con presiones de entrada/salida de 72/16 bar, tiene la consideración de activo de transporte primario, perteneciente por tanto a la red básica, según se infiere de los artículos 59.2.a) y 66, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Si bien la instalación fue inicialmente autorizada y puesta en marcha por las autoridades correspondientes de la Comunidad Autónoma (Delegación en Vizcaya del Gobierno Vasco), hay que tener en cuenta que esto se produjo con anterioridad a la publicación de la Ley 34/1998, y que actualmente, las autorizaciones de la citada instalación son competencia de la Administración General del Estado en virtud del artículo 3.2 de la Ley 34/1998, por formar parte de la red básica conforme al artículo 59.2 de la citada Ley.

Por otro lado, dada la propia naturaleza de las E.R.M., y tal y como afirma ETN, la instalación es una instalación para suministro de su zona geográfica de influencia.

5 Consideraciones sobre las actuaciones técnicas sobre la ERM

5.1 Justificación de ETN de cierre y de reconstrucción de la ERM

Según indica ETN, las justificaciones para solicitar la autorización administrativa de cierre y posterior autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la reconstrucción de la instalación, son técnicas. En concreto la empresa pone de manifiesto que:

- ✓ Hace 15 años aparecieron de manera generalizada abundantes grietas en los cierres laterales y en la solera interior del edificio de la E.R.M. Se realizó una primera reparación sellando las grietas con masilla y un refuerzo de la estructura mediante perfiles metálicos.
- ✓ Sin embargo, y a pesar de las actuaciones anteriores, las grietas siguieron incrementándose.
- ✓ Actualmente el edificio presenta las fachadas absolutamente agrietadas y la solera interior deformada y agrietada, con zonas hundidas y levantadas, poniendo en peligro la estabilidad de la estructura.
- ✓ Como consecuencia de los movimientos en el subsuelo, se produce cierta torsión y desplazamientos en el colector de salida, que junto con los desplazamientos de los apoyos de las líneas de regulación y medida (provocado por el movimiento de la solera de apoyo), está creando tensiones en las líneas de gas con el consiguiente riesgo de que se produzcan fugas.

² Art 2.3 No están incluidos en el régimen retributivo, c) Cualquier otra inversión que no suponga un incremento de la capacidad de transporte.

- ✓ El estado de tensiones de las líneas impide el desarrollo de labores de mantenimiento como desmontar equipos y elementos de línea para su revisión, ajuste, calibración y limpieza o como utilizar el by-pass de calibración de contaje, entre otras.

Según indica ETN estas circunstancias ponen en riesgo el mantenimiento, operatividad y seguridad de la instalación así como la seguridad e integridad del personal de operaciones y mantenimiento de las instalaciones. Además, ETN recalca que la E.R.M. de Barakaldo es la más importante de la zona del Gran Bilbao, constituyendo el soporte fundamental de dicho suministro y que cualquier imprevisto que obligue a dejar fuera de servicio temporalmente la misma, exceptuando paradas programadas, compromete seriamente el abastecimiento de la mayor parte de la zona de influencia.

5.2 Descripción de la problemática y alternativas

Según se indica en el Estudio Geotécnico incluido en el Proyecto de autorización de la instalación para su reconstrucción, se concluye que el origen de las patologías del edificio de la E.R.M., se sitúa en la mala calidad de los materiales utilizados en los rellenos (el edificio se apoya sobre un nivel superior de rellenos para elevar el edificio y dejarlo por encima de las inundaciones frecuentes en la zona), y todo ello, según se indica en dicho Estudio, dejando aparte el déficit de resistencia del hormigón de la solera por la ausencia de armadura.

En concreto, se especifica que en estos rellenos se encontraron escorias expansivas que parecen seguir con capacidad expansiva, y materiales de desbroce con restos de madera y fangos, todo ello distribuido de forma irregular por la zona investigada.

El Estudio plantea dos posibles alternativas al problema:

- La sustitución del material de relleno en todo su espesor (unos 3 metros aproximadamente), por otro tipo de material inerte, no evolutivo y sin restos de materia orgánica.
- Transmitir las cargas del edificio y de las bancadas más importantes al nivel aluvial mediante cimentación profunda.

Según se observa en la Memoria del Proyecto de autorización de la instalación, ETN opta por la primera opción, es decir, por sustituir el material de relleno.

5.3 Descripción concreta de las actuaciones a realizar

Según indica ETN, los criterios de diseño, cálculo, procedimientos, normativa y especificaciones, así como las características de las obras a realizar en el Proyecto para la reconstrucción de la instalación, así como el alcance de los trabajos asociados, son idénticos a los definidos y utilizados originariamente en su día para la construcción de la misma, por lo que no se alteran las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación.

El cierre y posterior reconstrucción de la instalación conllevarían los siguientes hitos:

- **CIERRE: 1 jornada de trabajo.**
 - Cierre de las líneas de gas.
 - Apagado de calderas.
 - Vaciado de la instalación de agua caliente.
 - Venteo de las líneas de gas.
 - Cierre de los discos ciegos.
 - Inertizado de las líneas de gas.

- **RECONSTRUCCIÓN: cuatro meses de trabajo.**
 - Demolición selectiva de la totalidad de las instalaciones actuales hasta cota relativa 0, incluyendo la demolición de la solera, el desmantelamiento de la parte mecánica de la instalación y la posterior demolición del edificio existente.
 - Saneamiento del sustrato de apoyo.
 - Reconstrucción del edificio demolido y de la solera en hormigón armado. El edificio se reconstruirá de manera idéntica al demolido.
 - Montaje mecánico de las nuevas instalaciones. Se montarán las líneas y sistemas de forma idéntica a las de la anterior E.R.M., reutilizando para ello todo el material de las instalaciones anteriores, que previamente ha sido desmontado y almacenado.

Se establece que para la reconstrucción de la E.R.M. se reutilizará toda la parte mecánica, eléctrica, de instrumentación y comunicaciones, videovigilancia y sistemas auxiliares asociados de la actual instalación, ya que se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Asimismo, ETN declara expresamente que *“Las nuevas instalaciones para las que se solicita la presente Autorización de Instalaciones, E.R.M. tipo G-4000, con regulación 72/16 bar, son idénticas a la existente, por lo que no modifican las características técnicas básicas y de seguridad de las instalación a la que sustituye.”*

5.4 Coste de las actuaciones

El presupuesto estimado de las actuaciones relativas al cierre y a la reconstrucción de la E.R.M. G-4000 (72/16) de Barakaldo asciende a 402.000,00 €. El presupuesto resumido por capítulos se detalla en la siguiente tabla:

TABLA

6 Consideraciones sobre la solicitud de ETN

6.1 Sobre las obligaciones de los transportistas

El artículo 68 de la Ley 34/1998, establece la obligación general para los titulares de autorizaciones administrativas de instalaciones gasistas de *“realizar*

sus actividades en la forma autorizada y conforme a las disposiciones aplicables, prestando el servicio de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen y manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, siguiendo las instrucciones impartidas por el Gestor Técnico del Sistema y, en su caso, por la Administración competente.”

En similares términos se establece esta obligación en el artículo 6.3³ del Real Decreto 1434/2002.

Por lo tanto, ETN, como titular de la E.R.M G-4000 de Barakaldo, tiene la obligación de prestar el servicio conforme las disposiciones aplicables, manteniendo y operando sus instalaciones en adecuadas condiciones.

A este respecto, las actuaciones que plantea ETN, tratan de resolver un problema constructivo en su construcción original en el año 1987, y que empezó a aflorar hace 15 años. Según parece, el problema no fue bien tratado entonces, ya que tras las reparaciones con masilla, las grietas continuaron incrementándose. Asimismo, según se indica en el Estudio Geotécnico del Proyecto, el mismo se realiza exclusivamente respecto de la influencia de los materiales sobre los que se apoya el edificio y *“no se valoran otros aspectos de notable relevancia, como la ausencia de armaduras en las soleras y en la viga de cimentación perimetral, que han impedido absorber los distintos esfuerzos a los que se ha sometido el hormigón”*, para concluir que *“el origen de las patologías del edificio, dejando aparte el déficit de resistencia del hormigón por la ausencia de armadura, se sitúa en la mala calidad de los materiales utilizados en los rellenos”*.

Por todo ello, parece que las actuaciones requeridas por ETN tienen la finalidad de enmendar un aspecto constructivo que no quedó bien resuelto en el inicio.

6.2 Sobre el cierre de instalaciones

Los aspectos relacionados con la autorización de cierre de instalaciones se encuentran contemplados en el artículo 67.1 de la Ley 34/1998, y en el artículo 67 del Real Decreto 1434/2002, teniendo su desarrollo en los artículos 88 a 91 (Capítulo IV: *“Autorización de cierre de instalaciones”* del Título IV sobre procedimientos de autorización de instalaciones) del mismo Real Decreto.

A este respecto, cabe indicar que este régimen se entiende concebido fundamentalmente para el cierre definitivo de instalaciones (de hecho se establece el posible desmantelamiento de la instalación). En otras palabras, la finalidad inmediata de una autorización de cierre, no es otra que dejar inoperante definitivamente dicha instalación.

³ *“construir y explotar sus instalaciones de gas natural e instalaciones complementarias de acuerdo con las disposiciones aplicables y con los requisitos establecidos en las correspondientes autorizaciones administrativas de construcción y explotación de las instalaciones, prestando el servicio de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen y manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica.”*

A pesar de lo solicitado por ETN, en el caso que nos ocupa, no se trataría de cerrar definitivamente la instalación, ya que tras cuatro meses de trabajos se volvería a tener la misma instalación en condiciones de operación. Es decir, no se trata de dar por finalizado, de manera definitiva, el servicio de la instalación, sino de establecer una parada programada, en la que si bien es cierto que se produciría el desmontaje y almacenamiento de las instalaciones dada la peculiaridad de los trabajos a realizar, ello no conllevaría el cierre definitivo de la instalación, ya que tras dicho periodo no sólo se tendría una instalación con las mismas características técnicas y operativas, sino que de hecho, y como indica la propia ETN, se tendrán los mismos equipos, siendo reutilizados en los posible los equipos mecánicos, eléctricos, de instrumentación y comunicaciones, videovigilancia y sistemas auxiliares asociados.

6.3 Sobre la naturaleza de la autorización administrativa a otorgar

A juicio de esta Comisión, y según lo comentado en los anteriores apartados, la naturaleza de la autorización a otorgar a ETN es la de una modificación de instalaciones, en la que además, no se produce cambio de ningún parámetro básico, ni se incrementa la capacidad de la instalación.

La figura de autorización administrativa para modificación de instalaciones se incluye, entre otras, como modalidad de autorización en el Capítulo IV del Real Decreto 1434/2002. En concreto, en el artículo 70 de este Real Decreto establece que, con independencia de la modalidad de autorización, existen tres actos: a) autorización administrativa (proyecto general), b) autorización de ejecución del proyecto concreto (construcción) y c) autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). Asimismo, establece la posibilidad de trámite conjunto de la autorización administrativa y de ejecución del proyecto.

Sin embargo, el propio artículo 70 de este Real Decreto, establece la excepción de que para las modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas⁴ y de seguridad, tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública, no será necesaria la autorización administrativa y de ejecución del proyecto, aunque sí se tendrá que obtener el Acta de puesta en servicio.

Las actuaciones planteadas por ETN no contemplan modificación de las características técnicas básicas de la instalación inicial, volviéndose a implantar en el terreno y a reconstruir los mismos equipos previamente desmontados, y con los mismos criterios técnicos, de diseño y de seguridad. Por otra parte, en el punto 12 del Proyecto de reconstrucción de la E.R.M., relativo a la relación de bienes y derechos afectados, se indica que las obras quedan situadas en el interior de la parcela propiedad de la empresa y que no existe afección a ninguna otra parcela.

Se concluye por tanto, que no se requieren los actos, ni de autorización administrativa, ni de autorización del proyecto de ejecución para la modificación

⁴ La presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento, capacidad de almacenamiento, capacidad de regasificación, capacidad de descarga de GNL, etc.

de esta instalación, aunque sí se requerirá un Acta de puesta en marcha, que en todo caso habrá de referirse a las modificaciones efectuadas y en ningún caso, y menos a efectos retributivos, habrá de entenderse como Acta de puesta en marcha de una nueva instalación.

Si aun así el MINETUR decide emitir la correspondiente Resolución de autorización, ésta habrá de ser en todo caso de modificación de instalaciones y no de cierre y reconstrucción de instalación, todo ello con los efectos retributivos que se señalan en el apartado siguiente.

6.4 Sobre la procedencia de inclusión en el régimen retributivo

El Real Decreto 949/2001, fija los preceptos generales de la inclusión en retribución de las instalaciones del sistema gasista, estableciendo, en su artículo 17.3 que *“El Ministerio de Economía [actualmente Ministerio de Industria, Energía y Turismo], fijará una valoración específica para aquellas instalaciones autorizadas de forma directa que posean características técnicas singulares. Idéntica consideración tendrán aquellas inversiones que impliquen modificaciones de instalaciones existentes siempre que ello suponga un aumento de la capacidad de esa instalación.”*

En el caso que nos ocupa, para las actuaciones contenidas en los Proyectos de ETN, relativas a la E.R.M. G-4000 de Barakaldo, por ser posteriores al 2008, se rigen, en particular, por el desarrollo contenido en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, donde se establece las instalaciones de transporte que se incluyen, y las que no, en el régimen retributivo del sistema gasista. A estos efectos, en su artículo 2.3, se indica que no está incluida en el régimen retributivo: *“c) Cualquier inversión que no suponga un incremento de capacidad de transporte”*.

Por lo tanto, a juicio de esta Comisión, las inversiones correspondientes a las modificaciones de la E.R.M. G-4000 (72/16), en Barakaldo (Vizcaya), no son susceptibles de ser incluidas en el régimen retributivo puesto que no conllevan ningún aumento de la capacidad de transporte.

En conclusión, las actuaciones propuestas por ETN, se corresponden con tareas de mantenimiento, en este caso, correctivo de una instalación, tareas por la que ETN ya está recibiendo su correspondiente retribución por costes de operación y mantenimiento (COM), según establece el régimen retributivo vigente.

7 Consideraciones sobre la Propuesta y las cuestiones planteadas por la DGPEM

De acuerdo con las consideraciones realizadas en el punto anterior, a juicio de esta Comisión las actuaciones planteadas por ETN se corresponden con tareas de mantenimiento de la E.R.M. G-4000 ubicada en la posición 45.02 en Barakaldo (Vizcaya), que no implican incremento de capacidad de transporte, por lo que no correspondería una retribución adicional a la que ya percibe anualmente por su operación y mantenimiento.

Asimismo, indicar que el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, ya prevé esta situación, estableciendo la excepción que para las modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad, tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública, no será necesaria la autorización administrativa y de ejecución del proyecto, aunque sí se tendrá que obtener el Acta de puesta en servicio.

